



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral **05001-31-05-026-2023-00600-00**, la parte actora a través de correo electrónico, allega escrito donde manifiesta haber notificado el auto que **VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la AFP COLFONDOS S.A, el día 28 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

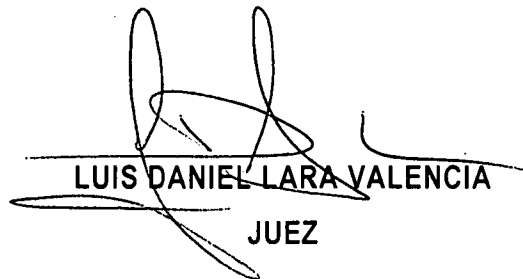
Ahora bien, frente a los tramites tendientes a obtener la notificación a la **AFP COLFONDOS**, quien se integró al contradictorio por pasiva, en calidad de litisconsorte necesario, se observa que en el correo electrónico del día 28 de noviembre del 2023, que remite la parte actora a la demandada anteriormente citada, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay acuse de recibido y/o constancia de lectura de la comunicación enviada a la demandada, pues solo se aporta constancia del envío del mensaje, en este orden de ideas, no se accede a lo solicitado en memorial que antecede, esto es, de tener por notificada a COLFONDOS S.A y que se proceda a fijar fecha de audiencia, hasta tanto la parte actora no aporte acuse de recibo del correo electrónico enviado.

Así mismo, se avizora que el auto que se anexa en la constancia de notificación, no corresponde al auto proferido por este despacho el día 22 de noviembre de 2023, en el cual se vincula en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva a la AFP COLFONDOS S.A

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A** según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF que represente los intereses de **AFP COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ